LEY Nº 796

LEY DE 28 DE FEBRERO DE 1986

VICTOR PAZ ESTENSSORO

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Por cuanto, el H. Congreso Nacional ha sancionado la siguiente Ley:

EL HONORABLE CONGRESO NACIONAL,

D E C R E T A:

Artículo 1.- Créase el Cantón Sombra Pata en la jurisdicción de la Provincia Ingavi del Departamento de La Paz, cuyos límites son los siguientes: al Norte con la República del Perú al Sur, con el Cantón Andrés de Machaca; al Este, con el Cantón Villa Pusuma; y al Oeste, con el Cantón Andrés de Machaca.

Artículo 2.- La Comunidad que integra el Cantón Sombra Pata es Sombra Pata.

Artículo 3.- El Instituto Geográfico Militar de conformidad al artículo 6o. del Decreto Supremo de 5 de diciembre de 1950, queda encargado de efectuar las delimitaciones, levantar el plano correspondiente y fijar los hitos respectivos. Pase al Poder Ejecutivo, para fines constitucionales.

Es dado en la Sala de Sesiones del Honorable Congreso Nacional, a los veinticuatro días del mes de febrero de mil novecientos ochenta y seis años.

Fdo. Oscar Zamora M., Luis Añez A., Guillermo Richter A., Gastón Encinas V., Luis Peláez R., Alvaro Pérez del C.

Por cuanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley de la República.

Palacio de Gobierno de la Ciudad de La Paz, a los veintiocho días del mes de febrero de mil novecientos ochenta y seis años.

FDO. VICTOR PAZ ESTENSSORO, Fernando Barthelemy M.